

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **096**

Fecha: 28/09/2016

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2014 00068	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUTH PATRICIA NAÑEZ QUIJANO	MUNICIPIO DE DAGUA Y OTRO	Auto de Obedecimiento y Cumplimiento	27/09/2016	157	1
76001 3333015 2015 00203	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMPARO GARCIA DE SANCHEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016- 8:30 A.M	27/09/2016	142	1
76001 3333015 2015 00310	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA MILCE CARDOZO PORTELA	NACION- MINEDUCACION NAL- FOMAG	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 15 DE FEBRERO DE 2017 - 10:30 A.M.	27/09/2016	75	1
76001 3333015 2015 00359	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HUGO CARDONA PEREA	MUNICIPIO DE CALI	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 24 DE MAYO DE 2017 - 10:30 A.M.	27/09/2016	77	1
76001 3333015 2016 00074	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ANA MARIA QUINTERO ORTIZ	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto requiere	27/09/2016	281	1
76001 3333015 2016 00118	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIET DEL CARMEN RODRIGUEZ GUTIERREZ	HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO DEL VALLE	Auto requiere REQUIERE GASTOS PROCESALES	27/09/2016	74-17	
76001 3333015 2016 00164	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AURA MATILDE COSSIO LOPEZ	NACION-MINDEFENSA-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES	Auto Inadmite Demanda	27/09/2016	33	1
76001 3333015 2016 00173	ACCION DE REPARACION DIRECTA	YULY ESPERANZA GUAPACHA GARCES	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Admite Demanda	27/09/2016	53-54	1
76001 3333015 2016 00175	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME HERNAN BENAVIDES MORENO	LA NACION MAGISTERIO Y OTROS	Auto Admite Demanda	27/09/2016	33-34	1
76001 3333015 2016 00179	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOAQUIN ROMERO CARRILLO	COLPENSIONES	Auto Admite Demanda	27/09/2016	96-98	1
76001 3333015 2016 00184	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA DORIS TOVAR DE HIGUERA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto Admite Demanda	27/09/2016	19-21	1
76001 3333015 2016 00189	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DISTRIBUIDORA SURTIVALLE S-.A.S	MUNICIPIO DE CERRITO	Auto Admite Demanda	27/09/2016	07-10	1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 28/09/2016  
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

Auto No. 514

**REFERENCIA:** 76001-33-33-015-2016-00179-00

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
LABORAL

**DEMANDANTE:** JOAQUIN ROMERO CARRILLO

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue alegado, tal como obra en los folios 50 a 59 de la demanda.

3º) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, no es exigible, por cuanto el asunto no es conciliable.

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

## RESUELVE

**1º. ADMITESE** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por el señor JOAQUIN ROMERO CARRILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**2º.** Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

**3º) NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4º) REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: a) la entidad demandada, b) al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. En cuanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el decreto 1365 del 27 de junio de 2013 artículo 3 párrafo, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPA CA. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los documentos.

5º) **CÓRRASE** traslado de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

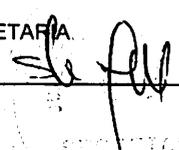
7º) Reconocer personería a la doctora **ANA ODILIA HOYOS GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.35.403.115 de Zipaquira (B) y T.P. No. 57.825 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a (folios 1-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

AMRO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>076</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____ SECRETARÍA 28 SEP 2010 
--

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

Auto Sustanciación No. 989

**Proceso No.** : 760013333015 – 2015 - 00203-00  
**Medio de Control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante** : AMPARO GARCIA DE SANCHEZ  
**Demandado** : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

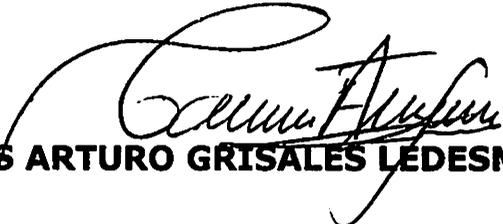
**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día VEINTIDOS (22) de **NOVIEMBRE** de **2016** a las **8:30 a.m.**

**SEGUNDO:** Reconocer personería al doctor CARLOS ALBERTO GARCIA MANRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía No.94.382.357 y T.P. No. 108698 del C. S. De la J, para que represente los intereses de la entidad accionada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN en los términos y conforme a las voces del memorial poder a ella conferido (fol. 54).

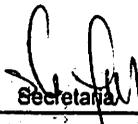
**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES identificada con la cédula de ciudadanía No.1130598183 y T.P. No. 214536 del C. S. De la J, para que represente los intereses de las entidades accionadas NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A en los términos y conforme a las voces del memorial poder a ella conferido (fol.92 y 103).

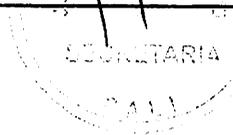
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>096</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>28</u> <u>SEP</u> 2016  Secretaría
--



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

Auto sustanciación No. 970

Radicación No: 760013333015 - 2016-000118-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Accionante: JULIET DEL CARMEN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

Accionado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO DEL VALLE

La señora JULIET DEL CARMEN RODRIGUEZ GUTIERREZ, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO DEL VALLE, reuniendo todos los requisitos exigidos por la Ley, razón por la cual, mediante providencia N° 224 del 1 de junio de 2016, notificado en estados el día 2 de junio de 2016, se admitió la demanda ordenando las notificaciones de rigor y en el numeral 6 del aludido proveído se ordenó a la parte actora, que en el término de diez (10) días debía depositar la suma correspondiente para sufragar los gastos del proceso.

Al revisar las actuaciones surtidas en el plenario, no se avizora que el accionante haya realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, consistente en el pago de los gastos ordinarios del proceso; razón por la cual, se le ordenará que cumpla con dicha obligación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, que a continuación se transcribe:

*"Ley 1437/11. ARTÍCULO 178.- Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad".*

Por lo expuesto, tenemos que los términos en el presente asunto se vencieron con creces; Por lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo, Oral de Cali,

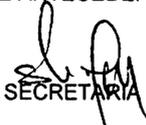
**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte actora para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, deposite la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000) a nombre de este Juzgado y en la cuenta No. 469030064192 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13198, con el fin de sufragar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

SMA.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>076</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, _____	
28 SEP 2016	
	SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali. 27 SEP 2016

Auto Interlocutorio No. 515

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016 -00175-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
LABORAL

DEMANDANTE: JAIME HERNAN BENAVIDES MORENO

DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento. esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones. el Juzgado.

## RESUELVE

**1º. ADMITESE** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por JAIME HERNAN BENAVIDES MORENO contra la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**2º.** Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

**3º) NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4º) REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**5º) CÓRRASE** traslado de la demanda NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibidem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º) Reconocer personería al doctor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia como apoderado principal y a la Dra. **CINDY TATIANA TORRESAENZ** como apoderada sustituta, para actuar en representación de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a ellos conferidos (fol. 1 – 2).

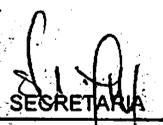
Se deja la salvedad que los mencionados profesionales del derecho no podrán actuar simultáneamente, de conformidad con lo regulado por el artículo 75 de C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>076</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI.	<u>20 SEP 2013</u>
 SECRETARÍA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

**Auto Sustanciación No. 991**

**Proceso No.** : 760013333015 - 2015 - 00359-00  
**Medio de Control** : NULIDAD Y RESTABLECIEMTO DEL DERECHO  
**Demandante** : HUGO CARDONA PEREA  
**Demandado** : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día VEINTICUATRO (24) de **MAYO** de **2017** a las **10:30 a.m.**

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor JOSE FERNANDO SEPULVEDA VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.372.584 y T.P. No. 150526 del C. S. De la J, para que represente los intereses de la entidad accionada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en los términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferido (fol. 46).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

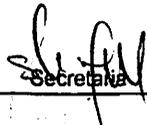
  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 076 DE HOY NOTIFICO A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 28 SEP 2016

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

Auto Sustanciación No: 992

**Proceso No.** : 760013333015 - 2015 - 00310-00  
**Medio de Control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante** : MARIA MILCE CARDONA PORTELA  
**Demandado** : NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

Atendiendo la constancia secretaria obrante a folio 74 del expediente se tiene que la entidad Nación - Mineducación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria la PREVISORA S.A., contestaron la presente demanda de forma extemporánea.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por no contestada la demanda por las entidades Nación - Mineducación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria LA PREVISORA S.A.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **QUINCE (15) de FEBRERO de 2017** a las **10:30 a.m.**

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.472.400 y T.P. No.

68.459 del C. S. De la J, para que represente los intereses de la entidad accionada NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferido (fol. 47).

**CUARTO:** Reconocer personería al Dra. **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.126.387 y T.P. No. 255369 del C. S. De la J, para que represente los intereses de las entidades accionadas NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, en los términos y conforme a las voces del poder de sustitución y conferido a ella (fol. 48 y 57).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>076</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>28</u> SEP 2016
--



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con providencia del 5 de abril de 2016, por medio de la cual se confirma el auto apelado.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de julio de 2016

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 773

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

Proceso No. : 2014-00068  
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : RUTH PATRICIA QUIJANO  
Demandado : MUNICIPIO DE DAGUA

-**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca -M.P. DR. OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA, que mediante providencia del cinco (05) de noviembre de 2015, confirmó el auto n interlocutorio No. 120 del 11 de marzo de 2015, proferido por éste despacho judicial en audiencia inicial No. 28 del 11 de marzo de 2015.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA  
EN ESTADO No. 076 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
CALI, 28 SEP 2016  
  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

Auto Interlocutorio No. 516

**REFERENCIA:** 76001-33-33-015-2016 -00184-00

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

**DEMANDANTE:** MARIA DORIS TOVAR DE HIGUITA

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue alegado, tal como obra en los folios 6 a 9 de la demanda.

3º) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, no es exigible, por cuanto el asunto no es conciliable.

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

## RESUELVE

**1º.ADMITESE** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por MARIA DORIS TOVAR DE HIGUERA contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

**2º.** Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

**3º) NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4º) REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: a) la entidad demandada, b) al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. En cuanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el decreto 1365 del 27 de junio de 2013 artículo 3 párrafo, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPA CA. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los documentos.

**5º) CÓRRASE** traslado de la demanda al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y,

dentro del cual, deberá lademandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expedienteadministrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso yque se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo175 ibídem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) díassiguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma deCUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso,en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, sopena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º) Reconocer personería ala doctor SANDRA GASCA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.989.469 de Cali y tarjeta profesional No.119052 del C.S de la J,para actuar en representación de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido (fol. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

AMRQ

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>076</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI,	<u>28</u> SEP 2016
 SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 27 SEP 2016

Auto No. 517

**REFERENCIA:** 76001-33-33-015-2016-00189-00

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

**DEMANDANTE:** DISTRIBUIDORA SURTIVALLE S.A.S.

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CERRITO

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario cuya cuantía no excede de 300 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue alegado como consta en los actos administrativos de reconsideración obrantes a folios 33 a 40, 49 a 56, 64 a 71, 79 a 86 y 94 a 101 de la demanda.

3) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, no es exigible en aquellos asuntos de carácter tributario de conformidad con el decreto 1716 de 2009 parágrafo 1º.

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

## RESUELVE

**1º. ADMÍTESE** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER TRIBUTARIO interpuesta por la DISTRIBUIDORA SURTIVALLE S.A.S. contra el MUNICIPIO DE CERRITO.

**2º.** Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

**3º) NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4º) REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: a) la entidad demandada, b) al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**5º) CÓRRASE** traslado de la demanda al MUNICIPIO DE CERRITO, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que

contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

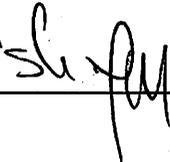
7º) Reconocer personería al doctor **JAIME GUTIERREZ CAMPOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.660 de Cali y T.P. No. 134.746 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a (folios 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

AMRO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>096</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____ SECRETARIA  28 SEP 2016
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

Auto de Sustanciación N° 97A

Proceso N° : 76001-33-31-015-2016-00074-00  
Demandante : CARLOS HERNAN QUINTERO RUIZ Y OTROS  
Demandado : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
Acción : REPARACIÓN DIRECTA

De una revisión al expediente, se observa que no se ha logrado recaudar el informe administrativo solicitado a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, respecto de las lesiones que sufrió el señor Carlos Hernán Quintero Ortiz durante la prestación del servicio militar obligatorio, en hechos ocurridos el 16 de agosto de 2014; habrá de requerir a dicha entidad para que se pronuncie al respecto, correspondiéndole a la parte accionante, realizar las gestiones necesarias tendientes a su obtención e indique con precisión el lugar donde sucedieron los hechos con el fin de determinar la competencia en razón del territorio.

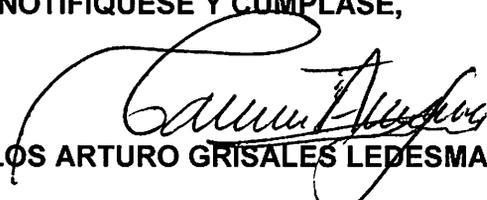
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

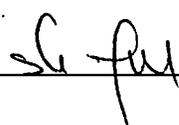
**SE REQUIERE** bajo los apremios de ley, a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que allegue el informe administrativo solicitado, respecto de las lesiones que sufrió el señor Carlos Hernán Quintero Ortiz durante la prestación del servicio militar obligatorio, en hechos ocurridos el 16 de agosto de 2014; y a la parte accionante para que realice las gestiones necesarias tendientes a la obtención de dicho documento e indique con precisión el lugar donde sucedieron los hechos con el fin de determinar la competencia en razón del territorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Raa

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 976 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL	
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, 28 SEP 2016	SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 SEP 2016  
Auto No. 518

**REFERENCIA:** 76001-33-33-015-2016 -00173-00

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTE:** YULY ESPERANZA GUAPACHA GARCÉS Y OTRO

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha pasado a Despacho a efectos de resolver sobre su admisión, para lo cual se procede en los siguientes términos:

- 1) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 y, es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata del medio de control de Reparación Directa, y cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.
- 2) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, fue cumplido, tal como se observa en la constancia, visible a folio 49.
- 3) Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.
- 5) La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, se

**RESUELVE**

**1º. ADMITESE** la demanda de REPARACION DIRECTA, interpuesta por las señoras CAROLAY GONZÁLEZ GAITAN, YULY ESPERANZA GUAPACHA GARCÉS contra la NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

**2º.** Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º) **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4º) **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: a) la entidad demandada, b) al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. En cuanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el decreto 1365 del 27 de junio de 2013 artículo 3 parágrafo, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPA CA. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los documentos.

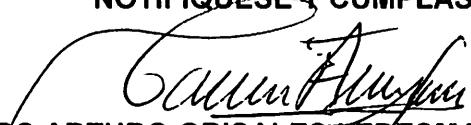
5º. **CÓRRASE** traslado de la demanda, a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º. **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 80.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198 so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º) Reconocer personería al doctor **DELIO ANDRÈS VARGAS GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.033.333 de Cali (V) y T.P. No. 229.122 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos de los memoriales poder obrantes a (folios 1- 2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

AMRQ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>	
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. 076	
Cali,	28 SEP 2016
Secretaria,	sh fu

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016  
Auto de Sustanciación No. 995

**Expediente** : 760013333015 2016-00164-00  
**Medio de Control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante** : AURA MATILDE COSSIO LÓPEZ  
**Demandado** : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Efectuada la revisión de la demanda, previa su admisión, se aprecia que la misma adolece de las siguientes falencias que ameritan su corrección:

- Debe la parte actora allegar documento y/o certificado que indique el último lugar de prestación de servicios del señor Gabriel Antonio Goetz Toro, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A. C.A.
- Debe allegar copia de la Resolución No. 1779 del 6 de marzo de 1990 que le reconoció y ordenó pagar una pensión mensual de jubilación a favor del ex – Adjunto jefe de la fuerza aérea nacional Gabriel Antonio Goetz Toro, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 166 del C.P.A. C.A.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCÉDESE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas, so pena del rechazo de la misma. (Art. 170 CPACA).

**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.004.067 de Cali y T.P. 97.962 expedida por el C.S. de la J, en representación de la parte actora, en los términos y conforme al poder conferido (fol. 1).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. 996  
Cali, 28 SEP 2016  
Secretaria, 

